

del artículo 49, de la Constitución de la República, y vista la Ley sobre Seguros Sociales, Núm. 1893, del 30 de Diciembre de 1948, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el párrafo único del artículo 11, del Reglamento Núm. 5566, del Poder Ejecutivo, de fecha 3 de Enero de 1949, para que se lea del modo siguiente:

Párrafo.— “En este caso el monto de las cotizaciones de los asegurados y los patronos, será entregado por cuenta de la Caja Dominicana de Seguros Sociales cada mes en los primeros cinco días después de vencido éste, en las Colecturías de Rentas Internas o en las Tesorerías Municipales, en los sitios, donde no haya de las primeras, en dinero efectivo y junto con una relación o liquidación de cotizaciones en sextuplicado, en formulario aprobado por la Caja, que indique los siguientes datos acerca de cada asegurado: número de inscripción del Seguro Social, número de la Cédula Personal de Identidad, apellidos y nombres completos, ocupación, el monto de los salarios ganados y el período que cubren los mismos; debiendo acumular el patrono en una sola relación o liquidación de cotizaciones los salarios ganados y los días trabajados por cada asegurado durante el mes. Copia de dicha relación debidamente certificada por el Colector de Rentas Internas o por el Tesorero Municipal, según el caso, será entregada al patrono para que le sirva de comprobante de pago.”

Art. 2.— Se suprime el Párrafo primero del artículo 25 del mismo Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5741 que reorganiza la Comisión Especial para obtener la ejecución de la sentencia dictada contra los condenados de Cayo Confite.—

G. O. Nº 6922, del 9 de Abril de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5741.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El artículo 2 del Decreto Nº 5160, del 31 de

Mayo de 1948, publicado en la Gaceta Oficial N° 6799, del 5 de Junio del mismo año, modificado por el Decreto N° 5298, del 20 de Agosto de 1948, queda reformado de la siguiente manera:

“Art. 2. — Dicha Comisión estará integrada por los Licenciados Victor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; José Ernesto García Aybar, Procurador General de la República, Rafael F. Bonnelly, Rector de la Universidad, y Manuel A. Amiama, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 83º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5742 que modifica el artículo 25 del Decreto N° 5541, y nombra miembro de la Comisión de Apelaciones sobre Alquileres de Casas y Desahucios al señor Abelardo R. Nanita.— G. O. N° 6922, del 9 de Abril de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Derogado por

6310-5090.70

NUMERO 5742.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Deroga

D E C R E T O :

Doc. 70.70

UNICO.— Se modifica el artículo 25 del Decreto N° 5541, del 18 de Diciembre de 1948, en el sentido de que el cargo de miembro de la Comisión de Apelaciones sobre Alquileres de Casas y Desahucios en él previsto desempeñado ex officio por el Secretario Particular del Presidente de la República, sea desempeñado a partir del 1º de Abril del año en curso por el señor Abelardo R. Nanita, en su calidad de Secretario de Estado sin Cartera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.